



CARTA DE INTENCIÓN EN MATERIA DE DIFUSIÓN Y ESTRATEGIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA LEGALIDAD DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES 2020-2021 Y 2021-2022, A TRAVÉS DEL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA DENUNCIA CIUDADANA DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS ELECTORALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO “EL INE” REPRESENTADO POR LA VOCAL EJECUTIVA, MTRA. OLGA ALICIA CASTRO RAMIREZ; EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE EN LO SUCESIVO EL “IETAM”; LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO “LA FEDE”, REPRESENTADA POR EL MTRO. RENÉ OSIRIS SÁNCHEZ RIVAS; LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADA POR EL LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA, EN LO SUCESIVO “FECC”; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO “TRIELTAM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA, LA MTRA. BLANCA ELADIA HERNANDEZ ROJAS; Y EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA LA MTRA. MARIA ISABEL LOPERENA DE LA GARZA, EN LO SUCESIVO “CPC”; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- El artículo 41, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Asimismo, en la base V, apartado A de dicho precepto, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza por el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales. En el ejercicio de esa función estatal, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En el artículo 20, fracción tercera, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público autónomo, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.



II.- El artículo 134, primer párrafo de la CPEUM establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, los párrafos sexto y séptimo de dicho artículo constitucional, respectivamente establecen, que las y los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de la propia CPEUM, así como que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

III.- La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 6, primer párrafo, establece que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde, al Instituto Nacional Electoral, a los Organismos Públicos Locales, entre otros.

Asimismo, en el artículo 7, párrafo 2, se establece que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

IV.- La Ley General en Materia de Delitos Electorales establece en su artículo 1 que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, así como la protección del adecuado desarrollo de la función pública electoral.

V.- La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), en su artículo 2, considera como objetivos de dicho ordenamiento, establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, que permita que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, en su artículo 2, considera como objetivos de dicho ordenamiento, establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado de Tamaulipas y los municipios que lo integran, establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.



DECLARACIONES

I.- DECLARA EL INE:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de organizar las elecciones federales para renovar periódica y pacíficamente a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. En el ejercicio de esta función estatal, todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género;

I.2. Que en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f), g) y h), de la LGIPE, determina que sus fines son, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como para ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

I.3. Que el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, establece que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley; además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa;

I.4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal;

I.5. Que el artículo 61, párrafo 1 de la LGIPE señala que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; él o la Vocal Ejecutiva, y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal;

I.6. Que la Vocal o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva cuentan con la atribución, dentro del ámbito de su competencia, entre otras, la de proveer a las juntas distritales ejecutivas y consejos distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica; llevar a cabo



las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y la LGIPE, conforme a lo dispuesto en el artículo 64, párrafo 1, incisos a), b) y f) de la LGIPE;

I.7 Que la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, como Vocal Ejecutiva de “LA JUNTA”, cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública que contiene el poder notarial número 128,656 de fecha 4 de julio de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público No. 89 de la Ciudad de México; así como a lo atribución señalada en el artículo 57, numeral 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral que la faculta para representar legalmente al Instituto;

I.8 Que para efectos del presente convenio “LA JUNTA”, señala como domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número 701, Zona Centro, Código Postal 87000, en Ciudad de Victoria, Tamaulipas.

II.- DECLARA LA FEDE:

II.1.- Que es la instancia encargada de dar cumplimiento a los establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 25 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en cuanto a investigar y perseguir delitos de manera especializada en la materia electoral de conformidad con la Ley General en Materia de Delitos Electorales;

II.2.- Que entre sus atribuciones tiene las de implementar medidas y estrategias para fomentar la cultura de la legalidad y la denuncia de los delitos electorales, así como coordinarse con las instancias conducentes para ese efecto;

II.3.- Que el maestro René Osiris Sánchez Rivas, es el titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, mediante Decreto LXIII-1034 emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

III.- DECLARA EL CPC:

III.1.- Que, el “CPC” es integrante del Sistema Estatal Anticorrupción de conformidad con el artículo 154 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, que establece que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción; y serán designados en los términos establecidos por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la ley estatal en la materia. En la conformación del citado Comité se procurará que prevalezca la equidad de género;

III.2.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, el Comité de Participación Ciudadana cuenta con



atribuciones para proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva:

- a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Estatal de Información;
- c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley; y
- d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja;

III.3.- Que la Mtra. María Isabel Loperena de la Garza, Presidenta del Comité de Participación Ciudadana, por su propio derecho y en representación del "CPC", manifiesta la voluntad del "CPC" para contribuir al cumplimiento de los compromisos contenidos en el presente instrumento.

IV. DECLARA EL IETAM:

IV.1.- Es autoridad en materia electoral en el estado de Tamaulipas, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y le corresponde la función estatal consistente en la organización de los procesos locales ordinarios y extraordinarios de cargos de elección popular estatales y municipales, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; en términos de lo dispuesto por el artículo 41 base V apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 20 fracción III numeral 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;

IV.2 Que entre los fines previstos en el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, corresponde al IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

IV.3.- En este acto es representado por el Licenciado Juan José Guadalupe Ramos Charre, Consejero Presidente del "EL IETAM", quien cuenta con las facultades para firmar, en términos del artículo 112 fracción I y 113 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

IV.4 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 112, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, corresponden a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General establecer los vínculos entre el IETAM y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del IETAM y consejos electorales.

V.- DECLARA LA FECC:

V.1.- Que es la instancia encargada de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado



de Tamaulipas, y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en cuanto a dirigir, coordinar, realizar la investigación y ejercer la acción penal en lo relativo a los hechos que la Ley considera como delitos en materia de corrupción;

V.2.- En el artículo 58 fracción XXI párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se establece que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, es un órgano público con autonomía administrativa, técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción que la ley considera como delitos, y tendrá las atribuciones que señalen las leyes de la materia; también, en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas se establece que contará entre otras atribuciones: X. Diseñar, establecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales; XVII. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 154 de la Constitución del Estado y demás disposiciones que fueren aplicables; XX. Diseñar e implementar, planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos, en materia de corrupción en el ámbito de su competencia; y demás hechos que la ley considere como delitos en materia de corrupción;

V.3.- El Lic. Javier Castro Ormaechea, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, manifiesta su voluntad para contribuir al cumplimiento de los compromisos contenidos en el presente instrumento;

VI.- DECLARA EL TRIELTAM:

VI. 1.-Es el organismo público constitucionalmente autónomo estatal en materia electoral, que se encarga de resolver las controversias que se presenten para combatir los actos que atenten contra la normativa electoral en los términos que refiere el artículo 20, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así mismo el TRIELTAM, cuenta con autonomía e independencia en su funcionamiento y decisiones, que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad legalidad, probidad y máxima publicidad, de acuerdo a lo previsto en los artículos 17 y 116 base IV, inciso c), numeral 5, de la CPEUM; 20, bases IV y V, de la Constitución Local;

VI. 2.- Que es representado por la Mtra. Blanca Eladia Hernández Rojas, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, quien tiene facultades para firmar en representación del referido órgano jurisdiccional, en los términos que señala las fracciones I y XV, del artículo 102 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, quien manifiesta que es su voluntad colaborar con los compromisos que se deriven del presente documento.

VII.- DECLARAN “LAS PARTES”

VII.1.- Que reconocen la personalidad con la que se ostentan y suscriben la presente Carta de Intención y ratifican su libre voluntad de celebrar el presente instrumento y que en su celebración no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su validez jurídica;

VII.2.- Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertas en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO GENERAL

Establecer entre las instituciones participantes vínculos de intercambio de experiencias e información relacionada con los fenómenos de corrupción en el ámbito político–electoral y generar documentos de diagnóstico en la materia para su difusión, a fin de alentar las denuncias ciudadanas.

SEGUNDA. – OBJETIVOS PARTICULARES

Las partes se comprometen a:

- a) Crear un grupo de trabajo para la recopilación y difusión de información para prevenir la comisión de delitos electorales y corrupción, fomentando la cultura de la legalidad y la denuncia.
- b) Identificar las conductas que puedan constituir faltas administrativas, delitos electorales o delitos en materia de corrupción, para dar a conocer a la ciudadanía las posibles sanciones y los mecanismos de denuncia.
- c) Diseñar acciones de divulgación orientadas a disuadir y combatir la corrupción electoral.

TERCERA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES

Los compromisos de las partes son a manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

I.- Por el “INE”:

1. Participar en las sesiones de grupo de trabajo;
2. Aportar información relevante sobre las acciones institucionales desarrolladas para garantizar el uso debido de los recursos públicos por parte de funcionarios, en estricta aplicación del artículo 134 de la CPEUM;
3. Proporcionar al CPC, a través del personal designado, información significativa de sus conclusiones en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, así como de los procedimientos sancionadores cuya materia se encuentre relacionada con presuntas violaciones al uso debido de recursos públicos;
4. Difundir en los módulos de atención ciudadana en la entidad, los materiales e información que se diseñen para dar a conocer a la ciudadanía que acuda a realizar sus trámites, información vinculada a las infracciones administrativas electorales y delitos electorales del orden penal, relacionados con violaciones al uso debido de recursos públicos;
5. Participar en el desarrollo y promoción de cursos, talleres, foros y eventos que se realicen en el marco de la presente carta de intención, con la finalidad de difundir entre la ciudadanía

y las y los servidores públicos en el estado información vinculada a las infracciones administrativas electorales y delitos electorales del orden penal, relacionados con violaciones al uso debido de recursos públicos.

II.- Por la “FEDE”:

1. Participar en las sesiones del grupo de trabajo, y realizar las mediciones necesarias en los índices delictivos en materia electoral que se pudieran generar durante la vigencia del presente documento, a efecto de se ajusten las medidas necesarias de difusión institucional que se requieran;
2. Contribuir a la divulgación de información en materia de prevención a la comisión de delitos electorales en el estado de Tamaulipas;
3. Diseñar las capacitaciones que se requieran durante el proceso electoral en Tamaulipas, a efecto de orientar a los entes públicos de la entidad y generar un aumento en la cultura de prevención de los delitos electorales;
4. Estructurar un diseño de blindaje electoral en el actual proceso electoral, y realizar la correspondiente difusión del mismo.

III.- Por el “CPC”:

1. Participar en las sesiones de grupo de trabajo;
2. Contribuir en el diseño de materiales de divulgación en materia de integridad electoral, particularmente relacionada con el correcto uso de los recursos públicos;
3. Realizar recomendaciones a las instituciones integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, para fortalecer el cumplimiento al artículo 134 de la CPEUM, en el ámbito de su competencia;
4. Coadyuvar a tareas de vigilancia que lleva a cabo la JUNTA del INE y el IETAM para garantizar el apego a la normatividad en el uso de los recursos públicos durante los Procesos Electorales de 2020-2021 y 2021-2022.

IV.- Por el “IETAM”:

1. Participar en las sesiones de grupo de trabajo;
2. Aportar información relevante sobre las acciones institucionales desarrolladas para garantizar el uso debido de recursos públicos por parte de funcionarios en estricta aplicación del artículo 134 de la CPEUM;
3. Proporcionar al CPC, a través del personal asignado, información significativa relativa a los procedimientos sancionadores cuya materia se encuentre relacionada con presuntas violaciones por el uso indebido de recursos públicos;

4. Difundir en las sedes de los consejos General, municipales y distritales en la entidad, los materiales e información que se diseñen para dar a conocer a la ciudadanía que acuda, información vinculada a las infracciones administrativas electorales y delitos electorales, relacionados con violaciones al uso debido de recursos públicos

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Tamaulipas y demás normas jurídicas aplicables.

V.- Por la “FECC”:

1. Participar en las sesiones de grupo de trabajo;
2. Contribuir en la coordinación de la información en materia de prevención, detección y disuasión en delitos en materia de corrupción.

VI.- Por el “TRIELTAM”:

1. Participar en las sesiones del grupo de trabajo;
2. Proporcionar al CPC información significativa relativa a estadísticas de información pública, cuya materia se encuentre relacionada con violaciones al uso debido de recursos públicos;
3. Coadyuvar con las partes en materia de capacitación.

CUARTA. - PERSONAL DE ENLACE.


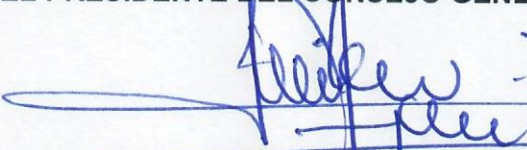

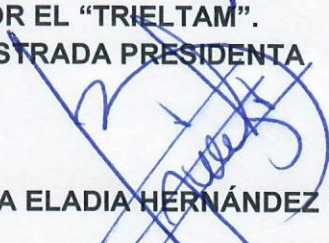
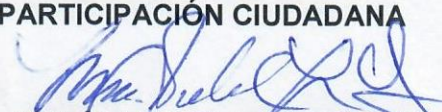
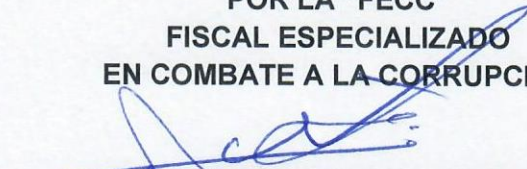
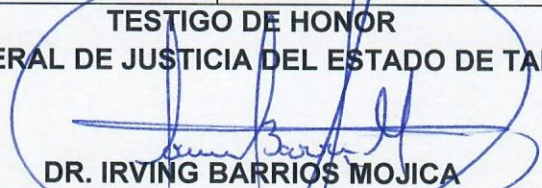
Para la ejecución de las actividades de la presente Carta de Intención, las partes designan como responsables:

- a) Por parte de la “FEDE”, al Lic. Iván Guadalupe Zapata Medina;
- b) Por parte del “CPC”, al CP. Sergio Rachid Abraham Treviño
- c) Por parte del “IETAM”, al Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz
- d) Por parte de la “FECC”, al Lic. José Ángel Walle García.
- e) Por parte del “TRIELTAM”, al Lic. Carlos Alberto Terán.
- f) Por parte de la “JUNTA”, al Lic. Ada Marlen Catache Gutiérrez.

QUINTA: La presente “**CARTA DE INTENCIÓN**” se suscribe de buena fe y no crea obligaciones jurídicamente vinculantes entre “**LAS PARTES**”.

SEXTA: Las partes convienen que el intercambio de información previsto en la presente Carta intención se sujetará a las disposiciones aplicables en materia de reserva o confidencialidad, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, además de sus respectivas disposiciones internas en la materia.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo firman por sextuplicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los 3 días del mes de diciembre del 2020.

<p>POR EL "INE" LA VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INE EN TAMAULIPAS</p>  <p>MTRA. OLGA ALICIA CASTRO RAMÍREZ.</p>	<p>POR EL "IETAM" EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL</p>  <p>LIC. JUAN JOSÉ GPE. RAMOS CHARRE</p>
<p>POR LA "FEDE" EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES DE TAMAULIPAS</p>  <p>MTRO. RENÉ OSIRIS SÁNCHEZ RIVAS</p>	<p>POR EL "TRIELTAM". MAGISTRADA PRESIDENTA</p>  <p>MTRA. BLANCA ELADIA HERNÁNDEZ ROJAS</p>
<p>POR EL "CPC" LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>  <p>MTRA. MARÍA ISABEL LOPERENA DE LA GARZA</p>	<p>POR LA "FECC" FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN</p>  <p>LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.</p>
<p>TESTIGO DE HONOR FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS</p>  <p>DR. IRVING BARRIOS MOJICA</p>	

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA CARTA DE INTENCIÓN EN MATERIA DE DIFUSIÓN Y ESTRATEGIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA LEGALIDAD DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES 2020-2021 Y 2021-2022, A TRAVÉS DEL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA DENUNCIA CIUDADANA DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS ELECTORALES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, QUE CONSTA DE DIEZ FOJAS.